

**COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA**  
**Sesión: TERCERA SESIÓN ORDINARIA**  
**Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022**

**Número: ACT/CMT/03/ORD/19/04/2022**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA**

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las diez horas con quince minutos del día martes diecinueve de abril de dos mil veintidós, reunidos en la sala de juntas de la Contraloría Municipal ubicada en la oficina 104 Edificio Plaza Centro, Av. Carlos J. Nader. No. 8 Supermanza 5, Manzana 03 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA** misma que se sujetó al siguiente: ----

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Pase de lista. -----
- II.- Declaración de existencia de quórum. -----
- III.- Lectura y aprobación del Orden del día. -----
- IV.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmación de la tabla de aplicabilidad relativa a las Obligaciones de Transparencia previstas en el Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el Capítulo III del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo que de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social deberán publicar de forma permanente y actualizada las Unidades Administrativas del Municipio de Benito Juárez en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- V.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación y/o inexistencia de las siguientes solicitudes de acceso a la información pública con los **Folios SISAI**: -----

1	231288300010521
<p>“</p> <p>Copia de la licitación y contrato de Alumbrado Público así como sus clausulas, proyecto y programas, pruebas y reportes con la compañía Optima Energía en su caso, Celsol SA de CV,</p> <p>Datos adicionales</p> <p>Proceso de Licitación, aspectos técnicos, modelo de contrato, costos licitados, propuestas, calendarios, Información adicional</p> <p>Proceso de Licitación, aspectos técnicos, modelo de contrato, costos licitados, propuestas, calendarios,</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
2	231288300016821
<p>“</p> <p>Por medio de la presente solicito la información acerca de:</p> <p>1.- ¿Precio unitario de los adornos y luminaria adquiridos para las celebraciones navideñas del H. Municipio en el año 2021?</p> <p>2.- ¿Cuánto fue el monto total que gasto el H. Municipio para los adornos y luminaria adquiridos en las celebraciones navideñas 2021?</p> <p>3.- ¿Cuánto fue el presupuesto destinado a eventos con motivo de celebraciones navideñas 2021?</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
3	231288300020522
<p>“</p> <p>1.- Se requiere a las autoridades antes señaladas que nos informe si existe un expediente administrativo abierto ante ellos por el cual se inicia los tramites correspondientes a la construcción del parque acuático que opera con el nombre comercial “PARQUE ACUATICO CHAAC”, ubicado dentro de las instalaciones del HOTEL CONDOMINIO CASA MAYA con domicilio en Boulevard Kukulcan Km. 5.5 Zona Hotelera de esta ciudad Cancún, Quintana Roo.</p> <p>2.-Que tipo de tramite administrativo se inicio ante ellos.</p> <p>3.- Que manifiesten si se les otorgo los permisos correspondientes.</p> <p>4.-Deberan señalar y adjuntar los documentos y permisos que se expidieron ante ellos.</p> <p>5.-Deberan informar que documentos ingresaron para obtener y construir el parque acuático.</p> <p>6.-Deberan señalar los nombres y domicilios de los D.R.O “director responsable de obra”.</p> <p>7.-La fecha y hora que iniciaron los trámites ante dichas autoridades.</p> <p>8.-La fecha y hora del cierre del expediente administrativo.</p>	

9.-Si dentro de la documentación exhibida para el tramite de los permisos correspondientes existe la anuencia y autorización de los condóminos del condominio HOTEL CASA MAYA, en caso de que esta fue aprobada en asamblea deberán mencionar los datos correspondientes.

10.-Especifiquen los metros de construcción autorizados y los metros de afectación que sufrieron las áreas comunes.

**DOCUMENTACION:**

1.-Todas las autoridades antes señaladas, deberán adjuntar a su informe la documentación que existe ante ellos, como son escrituras, planos, licencia de funcionamiento, permiso o licencia de construcción, identificaciones, planos del proyecto sobre la construcción y operación del PARQUE ACUATICO CHAAC, antes de su construcción y como actualmente quedara dicho proyecto

“(SIC)”

4

231288300020622

1.- Se requiere a las autoridades antes señaladas que nos informe si existe un expediente administrativo abierto ante ellos por el cual se inicia los tramites correspondientes a la construcción del parque acuático que opera con el nombre comercial “PARQUE ACUATICO CHAAC”, ubicado dentro de las instalaciones del HOTEL CONDOMINIO CASA MAYA con domicilio en Boulevard Kukulcan Km. 5.5 Zona Hotelera de esta ciudad Cancún, Quintana Roo.

2.-Que tipo de tramite administrativo se inició ante ellos.

3.- Que manifiesten si se les otorgo los permisos correspondientes.

4.-Deberan señalar y adjuntar los documentos y permisos que se expidieron ante ellos.

5.-Deberan informar que documentos ingresaron para obtener y construir el parque acuático.

6.-Deberan señalar los nombres y domicilios de los D.R.O “director responsable de obra”.

7.-La fecha y hora que iniciaron los trámites ante dichas autoridades.

8.-La fecha y hora del cierre del expediente administrativo.

9.-Si dentro de la documentación exhibida para el tramite de los permisos correspondientes existe la anuencia y autorización de los condóminos del condominio HOTEL CASA MAYA, en caso de que esta fue aprobada en asamblea deberán mencionar los datos correspondientes.

10.-Especifiquen los metros de construcción autorizados y los metros de afectación que sufrieron las áreas comunes.

**DOCUMENTACION:**

1.-Todas las autoridades antes señaladas, deberán adjuntar a su informe la documentación que existe ante ellos, como son escrituras, planos, licencia de funcionamiento, permiso o licencia de construcción, identificaciones, planos del proyecto sobre la construcción y operación del PARQUE ACUATICO CHAAC, antes de su construcción y como actualmente quedara dicho proyecto

“(SIC)”

5

231288300020722

De acuerdo con mi trámite de fecha 30 de Junio de 2021, recibido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante el cual solicito a estas H. Autoridades, ejerzan sus funciones de vigilancia e inspección hacia la obra que se está realizando en el predio contiguo a mi domicilio particular, el ubicado en CALLE PUNTA COCOS, LOTE 04, MANZANA 06, SUPERMANZANA 16, puesto que, la obra en cuestión es violatoria de los reglamentos y uso de suelo en varias obligaciones establecidas en las disposiciones legales municipales como estatales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 312, 313 y demás relativos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y artículos 30, 200, 201, 219, 220, 221, 222 y demás relativos de la Ley De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano Del Estado De Quintana Roo, en concatenación con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solicito se me emita una respuesta, conforme a mi derecho de petición fundado unánime a los estipulado por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto a lo siguiente:

- 1.- ¿Ya otorgaron la terminación de obra final?, ¿Ya individualizaron las unidades?.
- 2.- ¿Quién otorgo la Licencia de Construcción?.
- 3.- Se me informe si el uso de suelo aplicable es para casa habitación o para condominio y su fundamentación y motivación.
- 4.- ¿Ya se otorgó licencia de condominio? Y ¿Bajo qué supuestos o lineamientos legales se hizo?.
- 5.- Se me expida a mi costo copia de la licencia de construcción.
- 6.- ¿Qué acciones legales y/o administrativas a iniciado el municipio y se me informe del número de procedimiento administrativo?.

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ

“(SIC)”

6

231288300006022

REQUIERO RELACION DE CARGAS DE COMBUSTIBLE SEMANAL (GASOLINA Y DIESEL) DE LOS VEHICULOS AUTORIZADOS PARA TAL ACTIVIDAD POR CADA SECRETARIA O DIRECCION EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, FAVOR DE INCLUIR: VEHICULO, MARCA, COLOR, PROPIETARIO, CANTIDAD AUTORIZADA, CANTIDAD CARGADA DE COMBUSTIBLE POR VEHICULO.

“(SIC)”

7	231288300008022
<p>SOLICITO COPIA DEL DICTAMEN DE EXCEPCION PARA EL CONTRATO DE LA EMPRESA O EMPRESAS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE DIC DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
8	231288300008722
<p>SOLICITO COPIA DE CONTRATO DE LA EMPRESA O EMPRESAS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, TRASLADO Y DEPOSITO EN EL RELLENO SANITARIO O BASURERO, ASI COMO LAS FACTURAS Y BITACORAS DE SERVICIO POR RUTA QUE RESPALDEN DICHA FACTURACION, DERIVADAS DE LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 24 DE ENERO DE 2022.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
9	231288300009022
<p>SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MATERIAL ASFALTICO (FRIO O CALIENTE), POLIMEROS, CEMENTANTE, EMULSION, ETC., ASI COMO CUALQUIER MATERIAL UTILIZADO EN EL BACHEO, PAVIMENTACION O REENCARPETAMIENTO REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EN EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
10	231288300009122
<p>SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MATERIAL ASFALTICO (FRIO O CALIENTE), POLIMEROS, CEMENTANTE, EMULSION, ETC., ASI COMO CUALQUIER MATERIAL UTILIZADO EN EL BACHEO, PAVIMENTACION O REENCARPETAMIENTO REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EN EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
11	231288300009222
<p>SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MATERIAL ASFALTICO (FRIO O CALIENTE), POLIMEROS, CEMENTANTE, EMULSION, ETC., ASI COMO CUALQUIER MATERIAL UTILIZADO EN EL BACHEO, PAVIMENTACION O REENCARPETAMIENTO REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EN EL PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	

12	231288300009322
<p>“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MATERIAL ASFALTICO (FRIO O CALIENTE), POLIMEROS, CEMENTANTE, EMULSION, ETC., ASI COMO CUALQUIER MATERIAL UTILIZADO EN EL BACHEO, PAVIMENTACION O REENCARPETAMIENTO REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 24 DE ENERO DE 2022. “(SIC)</p>	
13	231288300009922
<p>“ SOLICITO COPIA DEL DICTAMEN DE EXCEPCION EN CASO DE ADJUDICACION DIRECTA PARA EL CONTRATO DE LA EMPRESA O EMPRESAS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 24 DE ENERO DE 2022. “(SC)</p>	
14	231288300010522
<p>“ SOLICITO RELACION O BITACORA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE BACHEO, PAVIMENTACION O REENCARPETAMIENTO REALIZADO POR TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO O EMPRESAS CONTRATADAS PARA DICHA ACTIVIDAD, INDICANDO LA CANTIDAD EN METROS CUBICOS DEL MATERIAL ASFALTICO O DE RELLENO UTILIZADO Y LAS ZONAS GEOGRAFICAS DONDE FUE APLICADO EN EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021. “(SIC)</p>	
15	231288300010622
<p>“ SOLICITO RELACION O BITACORA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE BACHEO, PAVIMENTACION O REENCARPETAMIENTO REALIZADO POR TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO O EMPRESAS CONTRATADAS PARA DICHA ACTIVIDAD, INDICANDO LA CANTIDAD EN METROS CUBICOS DEL MATERIAL ASFALTICO O DE RELLENO UTILIZADO Y LAS ZONAS GEOGRAFICAS DONDE FUE APLICADO EN EL PERIODO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. “(SIC)</p>	
16	231288300010722
<p>“ SOLICITO RELACION O BITACORA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE BACHEO, PAVIMENTACION O REENCARPETAMIENTO REALIZADO POR TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO O EMPRESAS CONTRATADAS PARA DICHA ACTIVIDAD, INDICANDO LA CANTIDAD EN METROS CUBICOS DEL MATERIAL ASFALTICO O DE RELLENO UTILIZADO Y LAS ZONAS GEOGRAFICAS DONDE FUE APLICADO EN EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021. “(SIC)</p>	

17	231288300010822
<p>SOLICITO RELACION O BITACORA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE BACHEO, PAVIMENTACION O REENCARPETAMIENTO REALIZADO POR TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO O EMPRESAS CONTRATADAS PARA DICHA ACTIVIDAD, INDICANDO LA CANTIDAD EN METROS CUBICOS DEL MATERIAL ASFALTICO O DE RELLENO UTILIZADO Y LAS ZONAS GEOGRAFICAS DONDE FUE APLICADO EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 25 DE ENERO DE 2022.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
18	231288300015622
<p>SOLICITO INFORMACION SOBRE SI EL C. ABRAHAM MASEGOSA RAÑA, QUIEN FUE SERVIDOR PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CUENTA O CONTO CON ALGUN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION RELACIONADO CON SU DESEMPEÑO EN MUNICIPIO.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
19	231288300022722
<p>Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más respetuosa, hacer de mi conocimiento el área a la cual se encuentra adscrito el C. Rodrigo Alcázar Urrutia, mismo que se desempeña como servidor público, así mismo solicito me informe de los ingresos salariales que percibe y el tiempo que ha laborado para el Ayuntamiento Del Municipio De Benito Juárez.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
20	231288300020921
<p>Requiero conocer quien es la empresa que construyó el Proyecto denominado "Shark Tower Cancún" ubicado en Puerto, Puerto Juarez, Zona Hotelera, 77500 Cancún, Q.R.</p> <p>Así mismo, requiero conocer quien es la empresa que actualmente ostenta la propiedad de dicho inmueble.</p> <p>Además, necesito saber si tanto la empresa constructora del Proyecto denominado "Shark Tower Cancún" como la empresa propietaria de dicho inmueble pertenecen al mismo grupo empresarial conocido como "Grupo Luximia"</p> <p>Lo anterior, pues tengo entendido que la construcción de dicho Proyecto estuvo a cargo de Constructora Luximia, S.A. de C.V., sin embargo el inmueble actualmente es propiedad de Inmobiliaria Convergencia Azteca, S.A. de C.V., quienes tengo entendido, pertenecen al mismo grupo empresarial "GRUPO LUXIMIA" quienes actualmente tienen otros proyectos dentro de la entidad</p> <p>Constructora Luximia, S.A. de C.V.: RFC: CLU1211155MA</p> <p>Inmobiliaria Convergencia Azteca, S.A. de C.V.: RFC: ICA110317MM4</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	

**VI.-** Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que tiene como objeto dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 91 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 59 y 61 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

**VII.-** Asuntos Generales. -----

**VIII.-** Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la lectura y, en su caso, aprobación de la presente acta -----

**IX.-** Clausura de la sesión. -----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

**PRIMERO.-** En uso de la voz la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día. -----

**SEGUNDO:** En virtud de encontrarse la totalidad de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

**TERCERO.-** Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, procediera a dar lectura al orden del día. Seguidamente, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. -----

**CUARTO.-** A continuación, Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, confirmación de la tabla de aplicabilidad relativa a las Obligaciones de Transparencia previstas en el Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el Capítulo III del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo que de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social deberán publicar de forma permanente y actualizada las Unidades Administrativas del Municipio de Benito Juárez en la Plataforma Nacional de Transparencia, al tenor siguiente : -----



Derivado del análisis realizado a la tabla de aplicabilidad conducente a las Obligaciones de Transparencia, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes su **validación**, por lo que de conformidad con los artículos 61 y 62 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente: -----

<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
<b>Acuerdo</b>	<b>ACT/CMT/03/ORD/19/04/2022.01</b>

**SE ACUERDA APROBAR** la la tabla de aplicabilidad relativa a las Obligaciones de Transparencia previstas en el Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el Capítulo III del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo que de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social deberán publicar de forma permanente y actualizada las Unidades Administrativas del Municipio de Benito Juárez en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual se **INSTRUYE A LA PUBLICACIÓN** en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.-** A continuación, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, confirmación de las respuestas a las siguientes solicitudes de acceso a la información pública: -----

<b>V./1</b>	<b>FOLIO SISAI 231288300010521</b>
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno <b>UTAIP/ST/470/2021</b>, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>	
<p>“ Copia de la licitación y contrato de Alumbrado Público así como sus clausulas, proyecto y programas, pruebas y reportes con la compañía Optima Energía en su caso, Celsol SA de CV,          Datos adicionales          Proceso de Licitación, aspectos técnicos, modelo de contrato, costos licitados, propuestas, calendarios,          Información adicional          Proceso de Licitación, aspectos técnicos, modelo de contrato, costos licitados, propuestas, calendarios,          “(SIC)</p>	

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
15 de noviembre del 2021	Acuerdo 15/21
Del día 20 de diciembre al 31 de diciembre del 2021.	Acuerdo 16/21
Del 01 de enero al 07 de enero del 2022	Acuerdo 16/21
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010521**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>INEXISTENCIA</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- Derivado al Acuerdo Único del Folio SISAI que nos ocupa plasmada en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024 a través del cual se solicitó redireccionar la solicitud que nos ocupa a la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios como superior jerárquico**, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y en consecuencia estar en aptitudes de pronunciarse de acuerdo a sus facultades, competencias y/o funciones, asegurando con ello que la solicitud se haya turnado a todas las Unidades Administrativas que pudieran contar con la información

requerida, lo anterior a efecto de garantizar el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública; en ese tenor, y posterior al análisis pormenorizado a la respuesta de la Unidad Administrativa antes mencionada, se **ACUERDA** que la respuesta remitida cumple con lo solicitado en el acuerdo antes citado.

II.- En seguimiento a lo antes mencionado, y de acuerdo a la respuesta proporcionada por la **Dirección de Alumbrado Público**, así como la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** a través de sus oficios **SP/DAP/134/2021** y **SMOPS/UJ/007/2022** respectivamente manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, no obra información alguna en relación a la persona moral denominada por el solicitante como **Celso SA de CV**, razón por la cual se encuentran imposibilitados en otorgar una respuesta favorable al peticionario.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que no obra información alguna en relación de la persona moral denominada por el solicitante como **Celso SA de CV**.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de la Dirección de Alumbrado Público ubicada en Sm. 95, mz. 129 Lt. 1 calle 113 código postal 77534, así como de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios localizada en Av. Nader Sm. 5, Mz. 5, Edif. Nader, Depto. 13 C.P 77500 ambos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

V./2

**FOLIO SISAI**  
**231288300016821**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/512/2021**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Por medio de la presente solicito la información acerca de:

- 1.- ¿Precio unitario de los adornos y luminaria adquiridos para las celebraciones navideñas del H. Municipio en el año 2021?
- 2.- ¿Cuánto fue el monto total que gasto el H. Municipio para los adornos y luminaria adquiridos en las celebraciones navideñas 2021?
- 3.- ¿Cuánto fue el presupuesto destinado a eventos con motivo de celebraciones navideñas 2021?

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
Del día 20 de diciembre al 31 de diciembre del 2021.	Acuerdo 16/21
Del 01 de enero al 07 de enero del 2022	Acuerdo 16/21
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

TESORERÍA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo **acuerdan** que la **Tesorería Municipal replantee su respuesta** toda vez que no otorga una contestación favorable al solicitante, derivado a lo siguiente: ---

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300016821**

**Votación**

**UNANIMIDAD**

I.- Mediante la Segunda Sesión Ordinaria, el Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo a efecto de garantizarle al solicitante su Derecho Humano al Acceso a la Información Pública, **ACORDÓ** redireccionar la solicitud que nos ocupa a la **Dirección de Servicios Generales**, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y en consecuencia estar en aptitudes de pronunciarse de acuerdo a sus facultades, competencias y/o funciones, garantizando con ello que la solicitud se haya turnado a todas las Unidades Administrativas que pudieran contar con la información requerida. Lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 115 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- En seguimiento al acuerdo antes mencionado, se realizó un estudio pormenorizado a las respuestas remitidas por las Unidades Administrativas antes mencionadas, en el cual se observó que la Tesorería Municipal no otorgaba una contestación puntual y en estricto apego al requerimiento planteado por el solicitante, razón por la cual, los integrantes de este Comité Municipal de Transparencia **ACUERDAN** que dicha **Unidad Administrativa replantee su respuesta**, a efecto de garantizar el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública consagrado en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al mencionado acuerdo.

V./3

**FOLIO SISAI**  
**231288300020522**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/024/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1.- Se requiere a las autoridades antes señaladas que nos informe si existe un expediente administrativo abierto ante ellos por el cual se inicia los tramites correspondientes a la construcción del parque acuático que opera con el nombre comercial "PARQUE ACUATICO CHAAC", ubicado dentro de las instalaciones del HOTEL CONDOMINIO CASA MAYA con domicilio en Boulevard Kukulcan Km. 5.5 Zona Hotelera de esta ciudad Cancún, Quintana Roo.

2.-Que tipo de tramite administrativo se inicio ante ellos.

3.- Que manifiesten si se les otorgo los permisos correspondientes.

4.-Deberan señalar y adjuntar los documentos y permisos que se expidieron ante ellos.

5.-Deberan informar que documentos ingresaron para obtener y construir el parque acuático.

6.-Deberan señalar los nombres y domicilios de los D.R.O "director responsable de obra".

7.-La fecha y hora que iniciaron los trámites ante dichas autoridades.

8.-La fecha y hora del cierre del expediente administrativo.

9.-Si dentro de la documentación exhibida para el tramite de los permisos correspondientes existe la anuencia y autorización de los condóminos del condominio HOTEL CASA MAYA, en caso de que esta fue aprobada en asamblea deberán mencionar los datos correspondientes.

10.-Especifiquen los metros de construcción autorizados y los metros de afectación que sufrieron las áreas comunes.

#### DOCUMENTACION:

1.-Todas las autoridades antes señaladas, deberán adjuntar a su informe la documentación que existe ante ellos, como son escrituras, planos, licencia de funcionamiento, permiso o licencia de construcción, identificaciones, planos del proyecto sobre la construcción y operación del PARQUE ACUATICO CHAAC, antes de su construcción y como actualmente quedara dicho proyecto

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO  
DIRECCIÓN DE INGRESOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **acceso parcial** de la información a través de las **versiones públicas** conducentes, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo **acuerdan redireccionar la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Protección Civil**, derivado a lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300020522**

**Votación**

**UNANIMIDAD**

**ÚNICO:** El Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo a efecto de garantizarle al solicitante su Derecho Humano al Acceso a la Información Pública, **ACUERDA** redireccionar la solicitud que nos ocupa a la **Dirección General de Protección Civil**, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y en consecuencia estar en aptitudes de pronunciarse de acuerdo a sus facultades, competencias y/o funciones, garantizando con ello que la solicitud se haya turnado a todas las Unidades Administrativas que pudieran contar con la información requerida. Lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 115 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; de igual forma, derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto**

Corella, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al mencionado acuerdo.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

V./4

**FOLIO SISAI**  
231288300020622

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/025/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

#### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1.- Se requiere a las autoridades antes señaladas que nos informe si existe un expediente administrativo abierto ante ellos por el cual se inicia los tramites correspondientes a la construcción del parque acuático que opera con el nombre comercial "PARQUE ACUATICO CHAAC", ubicado dentro de las instalaciones del HOTEL CONDOMINIO CASA MAYA con domicilio en Boulevard Kukulcan Km. 5.5 Zona Hotelera de esta ciudad Cancún, Quintana Roo.

2.-Que tipo de tramite administrativo se inició ante ellos.

3.- Que manifiesten si se les otorgo los permisos correspondientes.

4.-Deberan señalar y adjuntar los documentos y permisos que se expidieron ante ellos.

5.-Deberan informar que documentos ingresaron para obtener y construir el parque acuático.

6.-Deberan señalar los nombres y domicilios de los D.R.O "director responsable de obra".

7.-La fecha y hora que iniciaron los trámites ante dichas autoridades.

8.-La fecha y hora del cierre del expediente administrativo.



9.-Si dentro de la documentación exhibida para el tramite de los permisos correspondientes existe la anuencia y autorización de los condóminos del condominio HOTEL CASA MAYA, en caso de que esta fue aprobada en asamblea deberán mencionar los datos correspondientes.

10.-Especifiquen los metros de construcción autorizados y los metros de afectación que sufrieron las áreas comunes.

**DOCUMENTACION:**

1.-Todas las autoridades antes señaladas, deberán adjuntar a su informe la documentación que existe ante ellos, como son escrituras, planos, licencia de funcionamiento, permiso o licencia de construcción, identificaciones, planos del proyecto sobre la construcción y operación del PARQUE ACUATICO CHAAC, antes de su construcción y como actualmente quedara dicho proyecto

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS:**

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:**

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO  
DIRECCIÓN DE INGRESOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes el **Acceso Parcial** de la información a través de las **versiones públicas** conducentes, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo **acuerdan redireccionar la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Protección Civil**, derivado a lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISA I 231288300020622**

**Votación**

**UNANIMIDAD**

**ÚNICO:** El Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo a efecto de garantizarle al solicitante su Derecho Humano al Acceso a la Información Pública, **ACUERDA** redireccionar la solicitud que nos ocupa a la **Dirección General de Protección Civil**, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y en consecuencia estar en aptitudes de pronunciarse de acuerdo a sus facultades, competencias y/o funciones, garantizando con ello que la solicitud se haya turnado a todas las Unidades Administrativas que pudieran contar con la información requerida. Lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 115 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; de igual forma, derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al mencionado acuerdo.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

V.15

**FOLIO SISAI**  
**231288300020722**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/026/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

De acuerdo con mi trámite de fecha 30 de Junio de 2021, recibido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante el cual solicito a estas H. Autoridades, ejerzan sus funciones de vigilancia e inspección hacia la obra que se está realizando en el predio contiguo a mi domicilio particular, el ubicado en CALLE PUNTA COCOS, LOTE 04, MANZANA 06, SUPERMANZANA 16, puesto que, la obra en cuestión es violatoria de los reglamentos y uso de suelo en varias obligaciones establecidas en las disposiciones legales municipales como estatales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 312, 313 y demás relativos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y artículos 30, 200, 201, 219, 220, 221, 222 y demás relativos de la Ley De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano Del Estado De Quintana Roo, en concatenación con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solicito se me emita una respuesta, conforme a mi derecho de petición fundado unánime a los estipulado por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto a lo siguiente:

- 1.- ¿Ya otorgaron la terminación de obra final?, ¿Ya individualizaron las unidades?.
- 2.- ¿Quién otorgo la Licencia de Construcción?.
- 3.- Se me informe si el uso de suelo aplicable es para casa habitación o para condominio y su fundamentación y motivación.
- 4.- ¿Ya se otorgó licencia de condominio? Y ¿Bajo qué supuestos o lineamientos legales se hizo?.
- 5.- Se me expida a mi costo copia de la licencia de construcción.
- 6.- ¿Qué acciones legales y/o administrativas a iniciado el municipio y se me informe del número de procedimiento administrativo?.

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300020722**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>INEXISTENCIA</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** La **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** a través de su oficio **SMEyDU/0430/2021** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, posterior a la búsqueda pormenorizada de lo solicitado, se concluyó que no cuenta con información alguna con relación al domicilio proporcionado por el solicitante, es decir, de inmueble ubicado en Calle

Punta Cocos, lote 04, Manzana 06, Supermanzana 16, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una contestación favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, NO obra información alguna en relación al inmueble localizado en Calle Punta Cocos, lote 04, Manzana 06, Supermanzana 16.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada, ubicada en Av. López Portillo Esquina Kabah, Supermanzana 59, Manzana 8, lote 02, Código postal 77515, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

V./6

**FOLIO SISAI**  
**231288300006022**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/064/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
REQUIERO RELACION DE CARGAS DE COMBUSTIBLE SEMANAL (GASOLINA Y DIESEL) DE LOS VEHICULOS AUTORIZADOS PARA TAL ACTIVIDAD POR CADA SECRETARIA O DIRECCION EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, FAVOR DE INCLUIR: VEHICULO, MARCA, COLOR, PROPIETARIO, CANTIDAD AUTORIZADA, CANTIDAD CARGADA DE COMBUSTIBLE POR VEHICULO.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES**

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300006022**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO:** En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de Recursos Materiales**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra sujeto a la **Revisión Específica** número **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** denominada "Revisión integral de Cumplimiento Normativo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la

debida conducción del procedimiento de Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en un proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

**b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

**c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

V./7

**FOLIO SISAI**  
**231288300008022**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/083/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO COPIA DEL DICTAMEN DE EXCEPCION PARA EL CONTRATO DE LA EMPRESA O EMPRESAS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE DIC DE 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

**SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300008022**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA</b>
Votación	UNANIMIDAD	

**ÚNICO:** En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de Residuos Sólidos** mediante su oficio **SIREVOL/DG/293/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que dicha información se encuentra inmersa en el **Juicio de Amparo 67/2021** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, así como el **Juicio Contencioso Administrativo TJA/QR/SU3-034-2021** ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, siendo hasta la presente fecha que **NO HAN CAUSADO ESTADO**, por lo que proporcionar lo requerido podría obstaculizar la conducción de los procedimientos conducentes, motivo por el cual la Unidad Administrativa en comento se encuentra imposibilitada en otorgar una contestación favorable al solicitante.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **Al verse afectado** la regularidad, continuidad, eficiencia y eficacia **la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos**, como consecuencia, se decretó una emergencia ambiental y de salud a causa de la acumulación de basura, razón por la cual el H. Ayuntamiento de Benito Juárez realizó la intervención temporal del servicio realizado por la empresa concesionaria y mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional Del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018- 2021 se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero la recolección de los residuos sólidos que se encontraban acumulados y los que se generen en el Municipio, situación que derivó la interposición del **Juicio Contencioso Administrativo TJA/QR/SU3-034-2021** y del **Juicio de Amparo 67/2021**.

b) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con los juicios previamente mencionados, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto de los Juicios previamente citados, podrían hacer identificable las resoluciones de los mismos y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.



d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, derivado que es de mayor importancia que se continúe brindando el Servicio Público de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos de manera constante e ininterrumpida sin que se vea nuevamente obstaculizado, situación que afectaría directamente a la población del municipio de Benito Juárez a comparación del interés particular de conocer información que es considerada de carácter reservada.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia las Autoridades Competentes puedan dirimir los Juicios previamente citados y con ello se continúe ofreciendo el servicio público de manera eficiente, garantizando así el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta de interés general para la población benitojuarence a comparación del interés particular de conocer información que es considerada como clasificada.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

V./8

**FOLIO SISAI**  
231288300008722

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/090/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO COPIA DE CONTRATO DE LA EMPRESA O EMPRESAS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, TRASLADO Y DEPOSITO EN EL RELLENO SANITARIO O BASURERO, ASI COMO LAS FACTURAS Y BITACORAS DE SERVICIO POR RUTA QUE RESPALDEN DICHA FACTURACION, DERIVADAS DE LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 24 DE ENERO DE 2022.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022

14 y 15 de abril del 2022

Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

**SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300008722**

**CONFIRMAN**

**Clasificación de la Información**

**RESERVA**

**Votación**

**UNANIMIDAD**

**ÚNICO:** En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de Residuos Sólidos** mediante su oficio **SIRESOL/DG/310/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que dicha información se encuentra inmersa en el **Juicio de Amparo 67/2021** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, así como el **Juicio Contencioso Administrativo TJA/QR/SU3-034-2021** ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, siendo hasta la presente fecha que **NO HAN CAUSADO ESTADO**, por lo que proporcionar lo requerido podría obstaculizar la conducción de los procedimientos conducentes, motivo por el cual la Unidad Administrativa en comento se encuentra imposibilitada en otorgar una contestación favorable al solicitante.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **Al verse afectado** la regularidad, continuidad, eficiencia y eficacia **la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos**, como consecuencia, se decretó una emergencia ambiental y de salud a causa de la acumulación de basura, razón por la cual el **H.**

Ayuntamiento de Benito Juárez realizó la intervención temporal del servicio realizado por la empresa concesionaria y mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional Del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018- 2021 se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero la recolección de los residuos sólidos que se encontraban acumulados y los que se generen en el Municipio, situación que derivó la interposición del Juicio Contencioso Administrativo TJA/QR/SU3-034-2021 y del Juicio de Amparo 67/2021.

**b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con los juicios previamente mencionados, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

**c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto de los Juicios previamente citados, podrían hacer identificable las resoluciones de los mismos y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

**d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, derivado que es de mayor importancia que se continúe brindando el Servicio Público de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos de manera constante e ininterrumpida sin que se vea nuevamente obstaculizado, situación que afectaría directamente a la población del municipio de Benito Juárez a comparación del interés particular de conocer información que es considerada de carácter reservada.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia las Autoridades Competentes puedan dirimir los Juicios previamente citados y con ello se continúe ofreciendo el servicio público de manera eficiente, garantizando así el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta de interés general para la población benitojuarence a comparación del interés particular de conocer información que es considerada como clasificada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

V./9

**FOLIO SISAI**  
**231288300009022**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/093/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“**SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MATERIAL ASFALTICO (FRIO O CALIENTE), POLIMEROS, CEMENTANTE, EMULSION, ETC., ASI COMO CUALQUIER MATERIAL UTILIZADO EN EL BACHEO, PAVIMENTACION O REENCARPETAMIENTO REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EN EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

**SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300009022**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO:** En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** mediante su oficio **SMOPS/0201/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la Auditoría con número **1561** denominada "*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal*" por parte de la Auditoría Superior de la Federación; asimismo se encuentra sujeto a diversas Auditorías por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo con números **21-AEMF-A-GOB-070-143** "*Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios*", **21-AEMF-A-GOB-070-144** "*Auditoría de Cumplimiento de Gastos y Otras Perdidas*" y **21-AEMF-A-GOB-070-145** "*Auditoría de Cumplimiento Financiero de Financiamientos, Otras Obligaciones y Empresitos*"

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoría previamente citadas, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información la cual aún se encuentra en diversos procesos de Auditoría, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de dicha información, encontrándose sujeto a las Auditorías antes mencionadas podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

d) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de

información los procedimientos de Auditoria se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual la información solicitada es considerada de Carácter RESERVADA.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria las auditorias previamente mencionadas, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3oAq9b4>

V./10

**FOLIO SISAI**  
**231288300009122**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/094/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MATERIAL ASFALTICO (FRIO O CALIENTE), POLIMEROS, CEMENTANTE, EMULSION, ETC., ASI COMO CUALQUIER MATERIAL UTILIZADO EN EL BACHEO, PAVIMENTACION O REENCARPETAMIENTO REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EN EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. -----

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: \_\_\_\_\_

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300009122**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO:** En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** mediante su oficio **SMOPS/0201/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la Auditoría con número **1561** denominada "*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal*" por parte de la Auditoría Superior de la Federación; asimismo se encuentra sujeto a diversas Auditorías por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo con números **21-AEMF-A-GOB-070-143** "*Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios*", **21-AEMF-A-GOB-070-144** "*Auditoría de Cumplimiento de Gastos y Otras Perdidas*" y **21-AEMF-A-GOB-070-145** "*Auditoría de Cumplimiento Financiero de Financiamientos, Otras Obligaciones y Empresitos*"

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoría previamente citadas, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información la cual aún se encuentra en diversos procesos de Auditoría, se estaría

transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

**c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de dicha información, encontrándose sujeto a las Auditorias antes mencionadas podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

**d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditoria se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual la información solicitada es considerada de Carácter RESERVADA.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria las auditorias previamente mencionadas, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

<b>Hipervínculo a la resolución</b>	<a href="https://bit.ly/3oAq9b4">https://bit.ly/3oAq9b4</a>
-------------------------------------	---



V./11

**FOLIO SISAI**  
**231288300009222**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/095/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MATERIAL ASFALTICO (FRIO O CALIENTE), POLIMEROS, CEMENTANTE, EMULSION, ETC., ASI COMO CUALQUIER MATERIAL UTILIZADO EN EL BACHEO, PAVIMENTACION O REENCARPETAMIENTO REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EN EL PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300009222**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA</b>
Votación	UNANIMIDAD	

**ÚNICO:** En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** mediante su oficio **SMOPS/0201/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la Auditoría con número **1561** denominada "*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal*" por parte de la Auditoría Superior de la Federación; asimismo se encuentra sujeto a diversas Auditorías por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo con números **21-AEMF-A-GOB-070-143** "*Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios*", **21-AEMF-A-GOB-070-144** "*Auditoría de Cumplimiento de Gastos y Otras Perdidas*" y **21-AEMF-A-GOB-070-145** "*Auditoría de Cumplimiento Financiero de Financiamientos, Otras Obligaciones y Empresitos*"

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoría previamente citadas, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información la cual aún se encuentra en diversos procesos de Auditoría, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de dicha información, encontrándose sujeto a las Auditorías antes mencionadas podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

d) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de

información los procedimientos de Auditoria se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual la información solicitada es considerada de Carácter RESERVADA.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria las auditorias previamente mencionadas, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

**Hipervínculo a la resolución**

<https://bit.ly/3oAq9b4>

**V./12**

**FOLIO SISAI**  
**231288300009322**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/096/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO LISTADO Y COPIA DE FACTURAS DE TODAS LAS COMPRAS DE MATERIAL ASFALTICO (FRIO O CALIENTE), POLIMEROS, CEMENTANTE, EMULSION, ETC., ASI COMO CUALQUIER MATERIAL UTILIZADO EN EL BACHEO, PAVIMENTACION O REENCARPETAMIENTO REALIZADO POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MUNICIPIO (POR CONTRATO, COMPRA DIRECTA O A TRAVES DE GASTOS POR COMPROBAR O FONDOS REVOLVENTES) EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 24 DE ENERO DE 2022.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300009322**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>INEXISTENCIA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** La **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** a través de su oficio **SMOPS/UJ/020/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, posterior a la búsqueda pormenorizada de la información, se concluyó que no cuenta con dato alguno con relación a lo requerido en el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 24 de enero de 2022, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO** obra información alguna en relación a lo requerido.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir del periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 24 de enero de 2022.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada, ubicada en Avenida Nader, supermanzana 05, Manzana 5 Edificio Nader, Departamento 13 del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

<b>Hipervínculo a la resolución</b>	<a href="https://bit.ly/3oAq9b4">https://bit.ly/3oAq9b4</a>
-------------------------------------	---

V./13

FOLIO SISAI  
231288300009922

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/102/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
SOLICITO COPIA DEL DICTAMEN DE EXCEPCION EN CASO DE ADJUDICACION DIRECTA PARA EL CONTRATO DE LA EMPRESA O EMPRESAS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 24 DE ENERO DE 2022.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

**SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300009922**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO:** En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de Residuos Sólidos** mediante su oficio **SIRESOL/DG/309/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que dicha información se encuentra inmersa en el **Juicio de Amparo 67/2021** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, así como el **Juicio Contencioso Administrativo TJA/QR/SU3-034-2021** ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, siendo hasta la presente fecha que **NO HAN CAUSADO ESTADO**, por lo que proporcionar lo requerido podría obstaculizar la conducción de los procedimientos conducentes, motivo por el cual la Unidad Administrativa en comento se encuentra imposibilitada en otorgar una contestación favorable al solicitante.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **Al verse afectado** la regularidad, continuidad, eficiencia y eficacia **la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos**, como consecuencia, se decretó una emergencia ambiental y de salud a causa de la acumulación de basura, razón por la cual el H. Ayuntamiento de Benito Juárez realizó la intervención temporal del servicio realizado por la empresa concesionaria y mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional Del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018- 2021 se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero la recolección de los residuos sólidos que se encontraban acumulados y los que se generen en el Municipio, situación que derivó la interposición del **Juicio Contencioso Administrativo TJA/QR/SU3-034-2021** y del **Juicio de Amparo 67/2021**.

b) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con los juicios previamente mencionados, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto de los Juicios previamente citados, podrían hacer identificable las resoluciones de los mismos y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

d) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, derivado que es de mayor importancia que se continúe brindando el Servicio Público de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos de manera constante e ininterrumpida sin que se vea nuevamente obstaculizado, situación que afectaría directamente a la población del municipio de Benito Juárez a comparación del interés particular de conocer información que es considerada de carácter reservada.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia las Autoridades Competentes puedan dirimir los Juicios previamente citados y con ello se continúe ofreciendo el servicio público de manera eficiente, garantizando así el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta de interés general para la población benitojuarence a comparación del interés particular de conocer información que es considerada como clasificada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

V./14

FOLIO SISAI  
231288300010522

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/108/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO RELACION O BITACORA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE BACHEO, PAVIMENTACION O REENCARPETAMIENTO REALIZADO POR TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO O EMPRESAS CONTRATADAS PARA DICHA ACTIVIDAD, INDICANDO LA CANTIDAD EN METROS CUBICOS DEL MATERIAL ASFALTICO O DE RELLENO UTILIZADO Y LAS ZONAS GEOGRAFICAS DONDE FUE APLICADO EN EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022

21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

**SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISA 231288300010522**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO:** En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** mediante su oficio **SMOPS/0201/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la Auditoría con número **1561** denominada "*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal*" por parte de la Auditoría Superior de la Federación; asimismo se encuentra sujeto a diversas Auditorías por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo con números **21-AEMF-A-GOB-070-143** "*Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios*", **21-AEMF-A-GOB-070-144** "*Auditoría de Cumplimiento de Gastos y Otras Pérdidas*" y **21-AEMF-A-GOB-070-145** "*Auditoría de Cumplimiento Financiero de Financiamientos, Otras Obligaciones y Empresitos*"

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

- a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de los datos requeridos a través de



la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoria previamente citadas, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información la cual aún se encuentra en diversos procesos de Auditoria, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

**c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de dicha información, encontrándose sujeto a las Auditorias antes mencionadas podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

**d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditoria se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual la información solicitada es considerada de Carácter RESERVADA.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria las auditorias previamente mencionadas, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3oAq9b4>

V./15

**FOLIO SISAI**  
**231288300010622**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/109/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

SOLICITO RELACION O BITACORA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE BACHEO, PAVIMENTACION O REENCARPETAMIENTO REALIZADO POR TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO O EMPRESAS CONTRATADAS PARA DICHA ACTIVIDAD, INDICANDO LA CANTIDAD EN METROS CUBICOS DEL MATERIAL ASFALTICO O DE RELLENO UTILIZADO Y LAS ZONAS GEOGRAFICAS DONDE FUE APLICADO EN EL PERIODO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2021.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

**SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010622**

**CONFIRMAN**

**Clasificación de la Información**

**RESERVA**

Votación

UNANIMIDAD

**ÚNICO:** En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** mediante su oficio **SMOPS/0201/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la Auditoría con número **1561** denominada "*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal*" por parte de la Auditoría Superior de la Federación; asimismo se encuentra sujeto a diversas Auditorías por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo con números **21-AEMF-A-GOB-070-143** "*Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios*", **21-AEMF-A-GOB-070-144** "*Auditoría de Cumplimiento de Gastos y Otras Perdidas*" y **21-AEMF-A-GOB-070-145** "*Auditoría de Cumplimiento Financiero de Financiamientos, Otras Obligaciones y Empresitos*"

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoría previamente citadas, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información la cual aún se encuentra en diversos procesos de Auditoría, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de dicha información, encontrándose sujeto a las Auditorías antes mencionadas podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

d) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se

estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditoria se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual la información solicitada es considerada de Carácter RESERVADA.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria las auditorias previamente mencionadas, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

<b>Hipervínculo a la resolución</b>	<a href="https://bit.ly/3oAq9b4">https://bit.ly/3oAq9b4</a>
-------------------------------------	---

<b>V./16</b>	<b>FOLIO SISAI</b> <b>231288300010722</b>
--------------	--

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/110/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO RELACION O BITACORA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE BACHEO, PAVIMENTACION O REENCARPETAMIENTO REALIZADO POR TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO O EMPRESAS CONTRATADAS PARA DICHA ACTIVIDAD, INDICANDO LA CANTIDAD EN METROS CUBICOS DEL MATERIAL ASFALTICO O DE RELLENO UTILIZADO Y LAS ZONAS GEOGRAFICAS DONDE FUE APLICADO EN EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2021. “(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

<b>Día (s)</b>	<b>Acuerdo (s)</b>
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/0004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010722**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO:** En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** mediante su oficio **SMOPS/0201/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la Auditoría con número **1561** denominada "*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal*" por parte de la Auditoría Superior de la Federación; asimismo se encuentra sujeto a diversas Auditorías por parte de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo con números **21-AEMF-A-GOB-070-143** "*Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios*", **21-AEMF-A-GOB-070-144** "*Auditoría de Cumplimiento de Gastos y Otras Perdidas*" y **21-AEMF-A-GOB-070-145** "*Auditoría de Cumplimiento Financiero de Financiamientos, Otras Obligaciones y Empresitos*"

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción de los procedimientos de Auditoría previamente citadas, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y

atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información la cual aún se encuentra en diversos procesos de Auditoria, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de dicha información, encontrándose sujeto a las Auditorias antes mencionadas podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

d) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de Auditoria se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual la información solicitada es considerada de Carácter RESERVADA.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria las auditorias previamente mencionadas, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3oAq9b4">https://bit.ly/3oAq9b4</a>
------------------------------	---

V./17

**FOLIO SISAI**  
**231288300010822**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/111/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
SOLICITO RELACION O BITACORA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE BACHEO, PAVIMENTACION O REENCARPETAMIENTO REALIZADO POR TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO O EMPRESAS CONTRATADAS PARA DICHA ACTIVIDAD, INDICANDO LA CANTIDAD EN METROS CUBICOS DEL MATERIAL ASFALTICO O DE RELLENO UTILIZADO Y LAS ZONAS GEOGRAFICAS DONDE FUE APLICADO EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 25 DE ENERO DE 2022.  
-----  
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

**SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010822**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>INEXISTENCIA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

ÚNICO.- La **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** a través de su oficio **SMOPS/UJ/021/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, posterior a la búsqueda pormenorizada de la información, se concluyó que no cuenta con dato alguno con relación a lo requerido en el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 25 de enero de 2022, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO** obra información alguna en relación a lo solicitado.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir del periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 25 de enero de 2022.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada, ubicada en Avenida Nader, supermanzana 05, Manzana 5 Edificio Nader, Departamento 13 del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

<b>Hipervínculo a la resolución</b>	<a href="https://bit.ly/3oAq9b4">https://bit.ly/3oAq9b4</a>
-------------------------------------	---

<b>V./18</b>	<b>FOLIO SISAI</b> 231288300015622
--------------	---------------------------------------

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/156/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO INFORMACION SOBRE SI EL C. ABRAHAM MASEGOSA RAÑA, QUIEN FUE SERVIDOR PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CUENTA O CONTO CON ALGUN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION RELACIONADO CON SU DESEMPEÑO EN MUNICIPIO. “(SIC)”



A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

**CONTRALORÍA MUNICIPAL**

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300015622**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>INEXISTENCIA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** La **Contraloría Municipal** a través de su oficio **CM/UJ/709/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, posterior a la búsqueda pormenorizada de la información, se concluyó que **NO** se cuenta con registro de procedimiento alguno en relación al C. **Abraham Masegosa Raña**, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una contestación favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

**a) MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Contraloría Municipal, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**,

toda vez que NO obra información alguna en relación al C. Abraham Masegosa Raña.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 “Periodo de Búsqueda de la Información”** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada, ubicada en Avenida Nader, No. 8 Supermanzana 5, Departamento 415, 2do piso, Plaza Centro del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Contraloría del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

<b>Hipervínculo a la resolución</b>	<a href="https://bit.ly/3oAq9b4">https://bit.ly/3oAq9b4</a>
-------------------------------------	---

3

V./19

**FOLIO SISAI**  
**231288300022722**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/205/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más respetuosa, hacer de mi conocimiento el área a la cual se encuentra adscrito el C. Rodrigo Alcázar Urrutia, mismo que se desempeña como servidor público, así mismo solicito me informe de los ingresos salariales que percibe y el tiempo que ha laborado para el Ayuntamiento Del Municipio De Benito Juárez.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300022722**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>INEXISTENCIA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** La Dirección de Recursos Humanos a través de su oficio DRH/664/2022 refiere que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, posterior a la búsqueda pormenorizada de la información, se concluyó que el C. Rodrigo Alcázar Urrutia no es trabajador del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una contestación favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Humanos, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que el C. Rodrigo Alcázar Urrutia no es trabajador del H. Ayuntamiento de Benito Juárez
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada, ubicada en Avenida Tulum, No. 5 Supermanzana 5, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

<b>Hipervínculo a la resolución</b>	<a href="https://bit.ly/3oAq9b4">https://bit.ly/3oAq9b4</a>
-------------------------------------	---

V./20

**FOLIO SISAI**  
**231288300020922**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/209/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Requiero conocer quien es la empresa que construyo el Proyecto denominado "Shark Tower Cancún" ubicado en Puerto, Puerto Juarez, Zona Hotelera, 77500 Cancún, Q.R.

Así mismo, requiero conocer quien es la empresa que actualmente ostenta la propiedad de dicho inmueble.

Además, necesito saber si tanto la empresa constructora del Proyecto denominado "Shark Tower Cancún" como la empresa propietaria de dicho inmueble pertenecen al mismo grupo empresarial conocido como "Grupo Luximia"

Lo anterior, pues tengo entendido que la construcción de dicho Proyecto estuvo a cargo de Constructora Luximia, S.A. de C.V., sin embargo el inmueble actualmente es propiedad de Inmobiliaria Convergencia Azteca, S.A. de C.V., quienes tengo entendido, pertenecen al mismo grupo empresarial "GRUPO LUXIMIA" quienes actualmente tienen otros proyectos dentro de la entidad

Constructora Luximia, S.A. de C.V.: RFC: CLU1211155MA

Inmobiliaria Convergencia Azteca, S.A. de C.V.: RFC: ICA110317MM4

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el IDAIPQROO y el presente Comité, emitieron las siguientes **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

**SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO**

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la existencia parcial de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300020922**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>EXISTENCIA PARCIAL</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** a través de su oficio **SMEyDU/0478/2022**, manifiesta que, en relación al cuestionamiento donde requiere "*conocer quien es la empresa que actualmente ostenta la propiedad de dicho inmueble*" (sic) informa que la licencia de construcción se encuentra a nombre de la persona moral "Inmobiliaria Convergencia Azteca, S.A. de C.V.

II.- Por otra parte, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** en relación a los cuestionamientos donde se solicita "*Conocer quien es la empresa que construyó el proyecto denominado Shark Tower Cancun...*" (sic) y "*saber si tanto la empresa constructora del Proyecto denominado Shark Tower Cancún como la empresa propietaria de dicho inmueble pertenecen al mismo grupo empresarial conocido como Grupo Luximinia*" (sic) refiere que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, posterior a la búsqueda pormenorizada, se concluyó que desconoce dicha información, toda vez que no es un requisito para la expedición de la licencia de construcción, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una contestación favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que es un requisito para la expedición de la licencia de construcción

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad

Administrativa antes mencionada, ubicada en avenida López Portillo, Manzana 1, Lote 17, Supermanzana 59, Código Postal 77515, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo

**Hipervínculo a la resolución**

<https://bit.ly/3oAq9b4>

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

**SEXTO.-** A continuación, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía el Acuerdo mediante se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación las versiones públicas que tiene como objeto dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 91 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 59 y 61 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Derivado del análisis realizado a las versiones públicas remitidas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes su **validación**, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente:

**Artículo 93 fracción I, inciso d)** El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales.

**Tesorería Municipal**

TM-234-2022	TM-384-2022	TM-385-2022	TM-386-2022
TM-387-2022	TM-388-2022	TM-389-2022	TM-390-2022
TM-391-2022	TM-392-2022	TM-393-2022	TM-394-2022
TM-395-2022	TM-396-2022	TM-435-2022	-----

Artículo 91 fracción XI "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios"		
Instituto Municipal de la Juventud	MBJ-IMJ-DG-UJ-09-2022 MBJ-IMJ-DG-UJ-06-2022 MBJ-IMJ-DG-UJ-12-2022	MBJ-IMJ-DG-UJ-10-2022 MBJ-IMJ-DG-UJ-12-2022 MBJ-IMJ-DG-UJ-12-2022
Instituto de la Cultura y las Artes	MIBJ-ICA-004-2022 MIBJ-ICA-006-2022 MIBJ-ICA-008-2022 MIBJ-ICA-010-2022 MIBJ-ICA-012-2022 MIBJ-ICA-014-2022 MIBJ-ICA-016-2022 MIBJ-ICA-019-2022 MIBJ-ICA-026-2022 MIBJ-ICA-028-2022 MIBJ-ICA-032-2022 MIBJ-ICA-036-2022	MIBJ-ICA-005-2022 MIBJ-ICA-007-2022 MIBJ-ICA-009-2022 MIBJ-ICA-011-2022 MIBJ-ICA-013-2022 MIBJ-ICA-015-2022 MIBJ-ICA-018-2022 MIBJ-ICA-025-2022 MIBJ-ICA-027-2022 MIBJ-ICA-031-2022 MIBJ-ICA-035-2022 -----
Instituto Municipal de la Mujer	MBJ-IMM-HON-01-2021 MBJ-IMM-HON-03-2021 MBJ-IMM-HON-05-2021 MBJ-IMM-HON-07-2021 MBJ-IMM-HON-09-2021	MBJ-IMM-HON-02-2021 MBJ-IMM-HON-04-2021 MBJ-IMM-HON-06-2021 MBJ-IMM-HON-08-2021 MBJ-IMM-HON-10-2021
Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano		02/2022 03/2022
Instituto Municipal del Deporte	MBJ-IDM-PSI-AS-052-2022 MBJ-IDM-PSI-AS-053-2022 MBJ-IDM-PSI-AS-049-2022 MBJ-IDM-PSI-AS-042-2022 MBJ-IDM-PSI-AS-037-2022 MBJ-IDM-PSI-AS-050-2022 MBJ-IDM-PSI-AS-054-2022 MBJ-IDM-PSI-AS-055-2022	MBJ-IDM-PSI-AS-036-2022 MBJ-IDM-PSI-AS-039-2022 MBJ-IDM-PSI-AS-047-2022 MBJ-IDM-PSI-AS-044-2022 MBJ-IDM-PSI-AS-048-2022 MBJ-IDM-PSI-AS-040-2022 MBJ-IDM-PSI-AS-045-2022 MBJ-IDM-PSI-AS-056-2022
Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación	MBJ/IMDAI/AS/01/2022 MBJ/IMDAI/AS/03/2022	MBJ/IMDAI/AS/02/2022 MBJ/IMDAI/AS/04/2022
Radio Cultural Ayuntamiento	MBJ/RCA/001/2022 MBJ/RCA/003/2022	MBJ/RCA/002/2022 MBJ/RCA/004/2022
Instituto Municipal Contra las Adicciones		MBJ-IMCA-DGIMCA-002-2022 MBJ-IMCA-DGIMCA-003-2022

<b>Artículo 91 fracción XV "La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos"</b>	
<b>Sindicatura Municipal</b>	Informe de 3 fojas tamaño carta
<b>Artículo 91 fracción XXIII "Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato, temporalidad y concepto o campaña, objeto de la misma, fecha de inicio y de término, dependencia o dirección que la solicita"</b>	
<b>Dirección de Recursos Materiales</b>	En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Dirección de Recursos Materiales refiere que la información relacionada a la Obligación de Transparencia que nos ocupa <b>es considerada de carácter RESERVADO</b> , a razón que se encuentra dependiente de Revisión Específica con número <b>CM/DA/R/OM-DRM/2022-01</b> por parte de la Contraloría Municipal, motivo por el cual, su difusión podría obstaculizar las actividades encaminadas a vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables.
<b>Artículo 91 fracción XXVII "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados"</b>	
<b>Instituto de la Cultura y las Artes</b>	MBJ-ICA-001-2021
<b>Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación</b>	MBJ/IMDAI/01/2022 MBJ/IMDAI/PV/01/2022 MBJ/IMDAI/PV/02/2022
<b>Instituto Municipal de la Juventud</b>	MBJ-IMJ-DG-UJ-01-2022 MBJ-IMJ-DG-UJ-02-2022
<b>Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano</b>	01/2022



<p><b>Solución Intregal de Residuos Sólidos</b></p>	<p>SIRESOL-DG-CPS-02-2022    SIRESOL-DG-CPS-03-2022          SIRESOL-DG-CPS-04-2022    SIRESOL-DG-CPS-06-2022          SIRESOL-DG-CPS-07-2022    SIRESOL-DG-CPS-08-2022</p> <p>Por otra parte, en relación al contrato con numero <b>SIRESOL-DG-CPS-01-2022</b>, la Solución Integral de Residuos Sólidos manifiesta que, en términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la información relacionada al contrato antes mencionado es considerado de carácter <b>RESERVADO</b>, a razón que se encuentra dependiente del <b>Juicio de Amparo 67/2021</b> ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, así como el <b>Juicio Contencioso Administrativo TJA/QR/SU3-034-2021</b> ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, siendo hasta la presente fecha que <b>NO HAN CAUSADO ESTADO</b>, motivo por el cual, su difusión representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes.</p>
<p><b>Dirección de Recursos Materiales</b></p>	<p>En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Dirección de Recursos Materiales refiere que la información relacionada a la Obligación de Transparencia que nos ocupa <b>es considerada de carácter RESERVADO</b>, a razón que se encuentra dependiente de Revisión Especifica con numero <b>CM/DA/R/OM-DRM/2022-01</b> por parte de la Contraloría Municipal, motivo por el cual, su difusión podría obstaculizar las actividades encaminadas a vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables.</p>

**Secretaría General del H.  
Ayuntamiento de Benito  
Juárez, Quintana Roo**

MBJ/PM/SG/0003/2022	MBJ/PM/SG/0008/2022
MBJ/PM/SG/0009/2022	MBJ/PM/SG/0011/2022
MBJ/PM/SG/0015/2022	MBJ/PM/SG/0017/2022
MBJ/PM/SG/0037/2022	MBJ/PM/SG/0038/2022
MBJ/PM/SG/0043/2022	MBJ/PM/SG/0044/2022
MBJ/PM/SG/0047/2022	MBJ/PM/SG/0053/2022
MBJ/PM/SG/0057/2022	MBJ/PM/SG/0063/2022
MBJ/PM/SG/0065/2022	MBJ/PM/SG/0067/2022
MBJ/PM/SG/0069/2022	MBJ/PM/SG/0099/2022
MBJ/PM/SG/0100/2022	MBJ/PM/SG/0103/2022
MBJ/PM/SG/0107/2022	MBJ/PM/SG/0113/2022
MBJ/PM/SG/0137/2022	MBJ/PM/SG/0145/2022
MBJ/PM/SG/0146/2022	MBJ/PM/SG/0147/2022
MBJ/PM/SG/0176/2022	MBJ/PM/SG/0177/2022
MBJ/PM/SG/0181/2022	MBJ/PM/SG/0205/2022
MBJ/PM/SG/0208/2022	MBJ/PM/SG/0209/2022
MBJ/PM/SG/0210/2022	MBJ/PM/SG/0212/2022
MBJ/PM/SG/0221/2022	MBJ/PM/SG/0248/2022
MBJ/PM/SG/0257/2022	MBJ/PM/SG/0264/2022
MBJ/PM/SG/0265/2022	MBJ/PM/SG/0269/2022
MBJ/PM/SG/0281/2022	MBJ/PM/SG/0283/2022
MBJ/PM/SG/0285/2022	MBJ/PM/SG/0309/2022
MBJ/PM/SG/0316/2022	MBJ/PM/SG/0320/2022
MBJ/PM/SG/0325/2022	MBJ/PM/SG/0334/2022
MBJ/PM/SG/0338/2022	MBJ/PM/SG/0339/2022
MBJ/PM/SG/0341/2022	MBJ/PM/SG/0346/2022
MBJ/PM/SG/0349/2022	MBJ/PM/SG/0353/2022
MBJ/PM/SG/0355/2022	MBJ/PM/SG/0359/2022
MBJ/PM/SG/0376/2022	MBJ/PM/SG/0378/2022
MBJ/PM/SG/0381/2022	MBJ/PM/SG/0392/2022
MBJ/PM/SG/0393/2022	MBJ/PM/SG/0415/2022
MBJ/PM/SG/0416/2022	MBJ/PM/SG/0426/2022
MBJ/PM/SG/0427/2022	MBJ/PM/SG/0428/2022
MBJ/PM/SG/0431/2022	MBJ/PM/SG/0436/2022
MBJ/PM/SG/0445/2022	MBJ/PM/SG/0447/2022
MBJ/PM/SG/0451/2022	MBJ/PM/SG/0458/2022
MBJ/PM/SG/0459/2022	MBJ/PM/SG/0462/2022
MBJ/PM/SG/0474/2022	MBJ/PM/SG/0486/2022
MBJ/PM/SG/0489/2022	MBJ/PM/SG/0492/2022
MBJ/PM/SG/0496/2022	MBJ/PM/SG/0499/2022
MBJ/PM/SG/0502/2022	MBJ/PM/SG/0504/2022

MBJ/PM/SG/0510/2022	MBJ/PM/SG/0513/2022
MBJ/PM/SG/0516/2022	MBJ/PM/SG/0519/2022
MBJ/PM/SG/0520/2022	MBJ/PM/SG/0521/2022
MBJ/PM/SG/0525/2022	MBJ/PM/SG/0531/2022
MBJ/PM/SG/0532/2022	MBJ/PM/SG/0533/2022
MBJ/PM/SG/0538/2022	MBJ/PM/SG/0541/2022
MBJ/PM/SG/0548/2022	MBJ/PM/SG/0549/2022
MBJ/PM/SG/0550/2022	MBJ/PM/SG/0551/2022
MBJ/PM/SG/0552/2022	MBJ/PM/SG/0556/2022
MBJ/PM/SG/0558/2022	MBJ/PM/SG/0560/2022
MBJ/PM/SG/0561/2022	MBJ/PM/SG/0564/2022
MBJ/PM/SG/0572/2022	MBJ/PM/SG/0573/2022
MBJ/PM/SG/0575/2022	MBJ/PM/SG/0576/2022
MBJ/PM/SG/0579/2022	MBJ/PM/SG/0580/2022
MBJ/PM/SG/0581/2022	MBJ/PM/SG/0595/2022
MBJ/PM/SG/0596/2022	MBJ/PM/SG/0600/2022
MBJ/PM/SG/0604/2022	MBJ/PM/SG/0607/2022
MBJ/PM/SG/0612/2022	MBJ/PM/SG/0629/2022
MBJ/PM/SG/0630/2022	MBJ/PM/SG/0637/2022
MBJ/PM/SG/0643/2022	MBJ/PM/SG/0650/2022
MBJ/PM/SG/0656/2022	MBJ/PM/SG/0658/2022
MBJ/PM/SG/0668/2022	MBJ/PM/SG/0669/2022
MBJ/PM/SG/0670/2022	MBJ/PM/SG/0671/2022
MBJ/PM/SG/0673/2022	MBJ/PM/SG/0675/2022
MBJ/PM/SG/0676/2022	MBJ/PM/SG/0698/2022
MBJ/PM/SG/0708/2022	MBJ/PM/SG/0711/2022
MBJ/PM/SG/0714/2022	MBJ/PM/SG/0717/2022
MBJ/PM/SG/0718/2022	MBJ/PM/SG/0721/2022
MBJ/PM/SG/0723/2022	MBJ/PM/SG/0726/2022
MBJ/PM/SG/0732/2022	MBJ/PM/SG/0738/2022
MBJ/PM/SG/0740/2022	MBJ/PM/SG/0751/2022
MBJ/PM/SG/0756/2022	MBJ/PM/SG/0759/2022
MBJ/PM/SG/0764/2022	MBJ/PM/SG/0766/2022
MBJ/PM/SG/0767/2022	MBJ/PM/SG/0769/2022
MBJ/PM/SG/0770/2022	MBJ/PM/SG/0780/2022
MBJ/PM/SG/0781/2022	MBJ/PM/SG/0784/2022
MBJ/PM/SG/0795/2022	MBJ/PM/SG/0796/2022
MBJ/PM/SG/0797/2022	-----

**Artículo 91 fracción XXVIII** "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza"

<p><b>Instituto Municipal del Deporte</b></p>	<p>MBJ-IDM-PSI-AS-002-2022</p>	
<p><b>Solución Integral de Residuos Sólidos</b></p>	<p>SIREVOL-DG-CPS-02-22 SIREVOL-DG-CPS-04-22 SIREVOL-DG-CPS-08-22</p>	<p>SIREVOL-DG-CPS-03-22 SIREVOL-DG-CPS-07-22 SIREVOL-DG-CPS-06-22</p>
<p><b>DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES</b></p>	<p>En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Dirección de Recursos Materiales refiere que la información relacionada a la Obligación de Transparencia que nos ocupa <b>es considerada de carácter RESERVADO</b>, a razón que se encuentra dependiente de Revisión Especifica con numero <b>CM/DA/R/OM-DRM/2022-01</b> por parte de la Contraloría Municipal, motivo por el cual, su difusión podría obstaculizar las actividades encaminadas a vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables.</p>	

**Artículo 91 fracción XXXII** "Padrón de proveedores y contratistas"

<p><b>DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES</b></p>	<p>En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Dirección de Recursos Materiales refiere que la información relacionada a la Obligación de Transparencia que nos ocupa <b>es considerada de carácter RESERVADO</b>, a razón que se encuentra dependiente de Revisión Especifica con numero <b>CM/DA/R/OM-DRM/2022-01</b> por parte de la Contraloría Municipal, motivo por el cual, su difusión podría obstaculizar las actividades encaminadas a vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables.</p>	
--	--	--

<b>Votación</b>	<b><u>UNANIMIDAD</u></b>
<b>Acuerdo</b>	<b>ACT/CMT/02/ORD/19/04/2022.02</b>
<p>En virtud de cumplir las formalidades establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, <b>SE ACUERDA APROBAR</b> las versiones públicas, así como la RESERVA de la información, toda vez que cumplen las determinaciones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como los acuerdos emitidos por este Comité Municipal de Transparencia, por lo cual se <b>INSTRUYE A LA PUBLICACIÓN</b> en la Plataforma Nacional de Transparencia lo conducente.</p>	

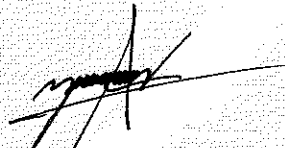
**SEPTIMO.-** Terminado el Punto anterior, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía la lectura y aprobación de la presente acta conducente a la **Tercera Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024**. Retomando el uso de la Voz la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora Municipal Benito Juárez, Quintana Roo** solicitó se diera lectura al acta. Terminada la lectura, sometió a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la aprobación de la presente acta en términos de los propios acuerdos, la cual fue aprobada por **Unanimidad**. Asimismo, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión-----

**OCTAVO.- Clausura de la sesión.** En uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, manifestó: Siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día martes diecinueve de abril de dos mil veintidós, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la **Tercera Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024**. Levantándose la presente conforme lo establece los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----

La presente hoja de firmas forma parte de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo



**Reyna Valdivia Arceo Rosado**  
**Contralora Municipal**  
**Presidente**



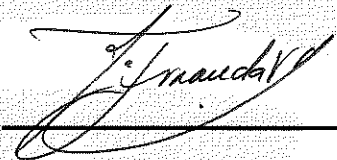
**Lic. Elvira Zugeily Soto Corella.**  
**Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y**  
**Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez.**  
**Secretaria Ejecutiva.**



**Mtra. Flor Ruiz Cosío**  
**Secretaría General del H.**  
**Ayuntamiento**  
**Vocal**



**Mtro. Alvar Xavier Ortiz**  
**Castillo**  
**Secretaría Técnica de la**  
**Presidencia Municipal**  
**Vocal**



**Lic. María Fernanda**  
**Valencia Ojeda**  
**Sindico Municipal**  
**Vocal**